

RECUSO DE APELACION

Ivan Mauricio Valenzuela Romero <ivanvalenzuela1234@gmail.com>

Mié 27/10/2021 4:42 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-27-2021 16.29.pdf;

Señora

JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REF: RECURSO DE APELACIÓN

PROCESO 2016 - 00336 - 00

Atento saludo:

IVAN MAUERICIO VALENZUELA ROMERO, de condiciones ya reconocidas en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con fin de presentar la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia del 22 de octubre de la corriente anualidad.

De la Señora Juez,

Atentamente,

IVAN MAURICIO VALENZUELA ROMERO

[C.C.No.](#) 79.850.454 de Bogotá

T.P. No. 183.792 del C.S. de la J.



Iván Mauricio Valenzuela Romero
ABOGADO

Señores

MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL – FAMILIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REF: PROCESO: 2016-00336-00
DE: LADIZ GONZALEZ MARIN
CONTRA: FABIO ROJAS ALVAREZ
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

IVAN MAURICIO VALENZUELA ROMERO, obrando en mi condición de apoderado especial de la demandante, legalmente reconocido, comedidamente concuro a esta Honorable Corporación, con el fin de manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito sustento el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 22 de octubre de 202, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, en los siguientes términos:

La sentencia recurrida al pronunciarse en el fondo del asunto, niega las pretensiones de la demanda al considerar en síntesis que mi poderdante había incumplido las obligaciones pactadas en un otrosí hecho a un contrato de compraventa de bienes inmuebles.

No compartimos la decisión acatada, por cuanto es contraria a la verdad de autos, al denotar que se falló con interpretaciones contrarias a lo estipulado en el otrosí mencionado.

Manifiesta en su sentencia la juez de la causa que mi patrocinada incumplió el contrato de compraventa por no cumplir con unas obligaciones pactadas en el otrosí al contrato de compraventa de bienes inmuebles. Esta consideración es contraria a la verdad, porque a mí

Calle 11 # 07-15/25 oficina 107 Edificio Los Almendros Villanueva-Casanare
C.E. ivanvalenzuela1234@gmail.com Cel.: 312 522 12 55



Iván Mauricio Valenzuela Romero
ABOGADO

poderdante le asistían dos obligaciones a saber: la primera, pagar en cuotas mensuales un crédito hipotecario adquirido con el banco Davivienda por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS (49.010.000 M/CTE), de cual en el ya varias veces mencionado otrosí se había declarado deudora incondicional a favor del demandado Fabio Rojas Álvarez, y la segunda, pagar una deuda **RESTRUCTURADA** al banco Bancolombia por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTOCUARENTA Y DOS MIL PESOS (277.142.000 M/CTE). Por el contrario, al demandado le quedó la obligación de HACER **TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA RESTRUCTURAR EL CREDITO MENCIONADO** **CÉDITO EN UN TÉRMINO DE DOS (2) MESES**, BUSCANDO QUE EL PLAZO DE PAGO FUERA DE CINCO AÑOS, obligación que el demandado no cumplió hecho que se demostró dentro del proceso, como seguidamente, y en forma respetuosa, insistimos en segunda instancia:

1. La obligación que le asistía a mi poderdante por concepto del crédito hipotecario adquirido con el banco Davivienda por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS (49.010.000 M/CTE), fue cumplida a cabalidad por ella hasta el momento en que decidió demandar el incumplimiento del señor Rojas Álvares, como mse demostró en el proceso.
2. El demandado incumplió con la obligación que le asistía de hacer **todas las gestiones necesarias** para reestructurar el crédito de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTOCUARENTA Y DOS MIL PESOS (277.142.000 M/CTE) adquirido con Bancolombia en los **dos (2)** meses que tenía de plazo, hecho que también se demostró claramente ya que dos meses y doce días después vencido el plazo acordado, desde la entidad financiera lo estaban requiriendo vía correo electrónico ya que nunca era posible contactarlo telefónicamente, para arrimara los documentos requeridos para hacer la búsqueda reestructuración.

Calle 11 # 07-15/25 oficina 107 Edificio Los Almendros Villanueva-Casanare
C.E. ivanvalenzuela1234@gmail.com Cel.: 312 522 12 55



Iván Mauricio Valenzuela Romero
ABOGADO

3. La Juez de la causa en su fallo perdió de vista que la demandante cumplió a cabalidad la obligación que tenía por concepto del crédito hipotecario adquirido con el banco Davivienda por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS (49.010.000 M/CTE), de la cual se había declarado deudora incondicional.
4. De igual manera la falladora desconoció la literalidad del documento base de prueba en el cual se estableció de forma clara e inequívoca que mi patrocinada se declaraba deudora incondicional de una deuda **RESTRUCTURADA**, por valor de obligación que le asistía a mi poderdante por concepto del crédito hipotecario adquirido con el banco Davivienda por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS (49.010.000 M/CTE).
5. De la misma forma la señora Juez desconoció en su fallo el plazo que tenía el demandado para conseguir la restructuración del crédito arriba mencionado, considerando erróneamente que esa era una labor de medio y no de resultado y también erróneamente interpretando los requerimientos que se le hicieron desde la entidad financiera para que presentara los documentos requeridos para formalizar la restructuración dos meses y doce días después de vencido el plazo pactado, hecho que es inconcebible porque lo interpreto totalmente al contrario haciéndolo ver como que había ido más allá en la obligación que le asistía ya que en esa época él estaba buscando la restructuración.
6. Con base en pruebas aportadas y recaudadas en el proceso valoradas y estudiadas conjuntamente y concatenadas, indefectiblemente se concluye primero que la demandante LADIZ GONZALEZ MARIN, cumplió con lo que se había comprometido en el contrato de compraventa de un predio rural denominado LA PISCINA suscrito el cuatro (4) de enero de 2016 y segundo que el demandado FABIO ROJAS ALVAREZ INCUMPLIO EL CONTRATO incumplió dicho contrato en razón a que si bien es cierto solicitó la

Calle 11 # 07-15/25 oficina 107 Edificio Los Almendros Villanueva-Casanare
C.E. ivanvalenzuela1234@gmail.com Cel.: 312 522 12 55



Iván Mauricio Valenzuela Romero
ABOGADO

buscada restructuración también lo es que dos meses y doce días después de vencido el plazo para realizarla lo estaban requiriendo para que armará los documentos requeridos para formalizar la figura de la restructuración.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito se sirvan revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,

IVAN MAURICIO VALENZUELA ROMERO

C.C. No. 79.850.454 de Bogotá

T.P. No. 183.792 del C.S. de la J.

Calle 11 # 07-15/25 oficina 107 Edificio Los Almendros Villanueva-Casanare
C.E. ivanvalenzuela1234@gmail.com Cel.: 312 522 12 55